

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2212/2025**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2212/2025

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Dos requerimientos referentes a los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal cumplieran con los requisitos.

Contra la fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Documentos, idoneidad, remisión,
respuesta complementaria, hechos notorios.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III.- RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2212/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2212/2025

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2212/2025**, interpuesto en contra de la Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075425000916, en la que requirió lo siguiente:

“Copia certificada de los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal cumplían los requisitos constitucionales de elegibilidad correspondientes. Copia certificada de los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal eran idóneos para ocupar el cargo.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El ocho de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1023/2025** de fecha 08 de julio signado por el Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información, así como el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/CAYPAJ/124/2025** de fecha 8 de julio signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho en calidad de Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. CCDMX/IIIL/CAYPAJ/124/2025 de fecha 8 de julio signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho en calidad de Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

“...Al respecto me permito comentar lo siguiente:

1.- El Congreso de la Ciudad de México, fue el poder encargado de desarrollar la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas del proceso de elección extraordinaria de personas juzgadoras. Para tal efecto, se creó la Comisión Especial para el Procedo de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección Extraordinaria del 2025, para cumplimentar la etapa correspondiente de dicho procedo por mandato constitucional.

Las Etapas del Procedo de Elección, son las siguiente:

- 1. Preparación de la Elección. (Declaratoria de inicio por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México). (En adelante IECDMX)*
- 2. Convocatoria y postulación de candidaturas. (Corresponde al Congreso).*
- 3. Campañas Electorales. (Conforme al calendario que aprobó el IECDMX)*
- 4. Jornada Electoral (01 de junio).*
- 5. Computo y sumatoria.*
- 6. Entrega de Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.*
- 7. Toma de Protesta ante el Congreso. (01 de septiembre) .*

En el marco de la instrumentación de la reforma constitucional y legal al Poder Judicial, el Congreso tiene las siguientes competencias legislativas de acuerdo con el artículo 29, inciso D, numeral r), fracción:

II.- Emitir la convocatoria para la integración de las candidaturas de Poder Judicial Local.

III.- Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

IV.- Recibir las candidaturas del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder

legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparan los cargos de magistrados y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México que emitió el Congreso.

Conformada, integrada e instalada la Comisión Especial, procedió a instrumentar sus acciones tendientes a complementar su objetivo. La etapa de inscripción se llevó a cabo de manera virtual en la página <http://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx>

De acuerdo con la convocatoria el registro de los aspirantes a los cargos de las personas juzgadoras se estableció en la Convocatoria del 7 al 31 de enero 2025, para tal efecto se habilitó el siguiente:

Micrositio Web



Por lo anterior cada aspirante al hacer su registro en la PLATAFORMA antes mencionada, encargaba sus documentos en formato JPG, que posteriormente fueron entregados a los Comité de Evaluación del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según correspondían de acuerdo con lo que cada aspirante manifestó, con relación a ser evaluado, ya fuera por uno, dos, o los tres comités de evaluación situación que legalmente se permitía. Además, una vez inscritos cada participante recibirán un folio que brindaba la plataforma de haber ingresado todos los requisitos.

El viernes 31 de enero de 2025, día en que el que vencía el plazo para los registros, el

suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión especial acompañada de la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa en su calidad e integrantes de a citada Comisión Especial y ante la presencia del Lic. Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público No. 123 de la Ciudad de México y los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en punto de las 12:00 horas, se dio FE NOTARIAL del cierre de la plataforma habilitada para el registro de aspirantes con la finalidad de dar cumplimiento al plazo que se estableció en la Convocatoria.

De conformidad con el numeral 1 de la fracción X de la Convocatoria, el Congreso una vez recibidas las solicitudes de inscripción estuvo obligado a remitirlas de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación. En ese marco de colaboración y trabajo conjunto, la Comisión Especial, llevó a cabo una serie acercamientos con los 3 Comités, para realizar las transferencias de expedientes, realizadas por la Comisión Especial a cada uno de los comités de Evaluación de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con fecha 28 de febrero de 2025 el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México en sobre cerrado la lista de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México que fueron previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como la Convocatoria para la selección de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con fecha 28 de febrero de 2025, el Congreso, mediante oficio CCDMX/IIL/CEPSMPJCMEE2025/067/2025 entregó al IECDMX, en tiempo y forma, en sobre cerrado los listados de personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas u Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025, Cabe señalar que, dicha entrega se formalizó ante la presencia de personal de la Oficialía Electoral y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El 14 de marzo de 2025 se CLAUSURA los trabajos de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025.

Por todo lo anterior la extinta Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del

2025. No cuenta con la documentación solicitada, pues nuestra facultad y obligación fue entregar en un primer momento los expedientes en digital a los comités de evaluación y posterior a la insaculación remitir los expedientes al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La información solicitada se envía por parte de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ya que la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección extraordinaria del 2025 quedo extinta el día 14 de marzo de la presente anualidad...”

III. El dieciséis de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada, entregándome en su lugar, información distinta a la solicitada. Asimismo, cabe precisar que la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante el Área competente; al respecto cabe precisar que la información solicitada corresponde al Comité de Evaluación, mas no a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ni a la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.”

Señalando como medio de notificación por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Por acuerdo del cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de agosto, se recibió por parte del Sujeto Obligado las documentales por medio de correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales emite información que constituye una respuesta complementaria, mediante la siguiente documentación, el **oficio Núm. CCDMX/IIIL/CAYPJ/143/2025** de fecha 8 de agosto firmado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, el **oficio Núm. CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1119/2025** de fecha 11 de agosto y firmado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, el **oficio Núm. CCDMX/IIIL/CESPJMPJCMEE2025/083/2025** de fecha 14 de marzo y firmado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, Informe Final de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/CAYPJ/143/2025** de fecha 08 de agosto y firmado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1023/2025** de fecha 08 de julio signado por el Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información, así como el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/CAYPAJ/124/2025** de fecha 8 de julio signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1118/2025** de fecha 11 de agosto y firmado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 4 de marzo que incluye el Acuerdo de conclusión de Actividades del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, correo electrónico remitido a la dirección electrónica de la persona recurrente, y Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Asimismo, el veintiuno de agosto se recibió en esta ponencia vía correo electrónico el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1172/2025** de fecha 21 de agosto y firmado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1163/2025** de fecha 20 de agosto y firmado por el Sujeto Obligado, mediante el cual se remitió la solicitud para su atención al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI. Por acuerdo del primero de septiembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciséis de julio, es decir, al sexto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En el presente caso, la persona solicitante requirió copia certificada de:

1.- De los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal cumplían los requisitos constitucionales de elegibilidad correspondientes.

2.- De los documentos en los que el Comité de Evaluación determinó que aspirantes a Magistrados en materia Penal eran idóneos para ocupar el cargo.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que en virtud de que el 14 de marzo de presente año se clausuraron los trabajos de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, no se cuenta con la documentación solicitada, en virtud de que la misma fue entregada por medio del oficio CCDMX/IIL/CEPSMPJCMEE2025/067/2025 al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante manifestó como agravio que sin fundar ni motivar su respuesta se había negado la información, sin que la misma fuera turnada a la Unidad Administrativa competente.

En relación con los Comités de Evaluación de personas aspirantes idóneas a cargos del Poder Judicial, es importante precisar que el Órgano Legislativo fue el encargado de desarrollar la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas del Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección Extraordinaria del año 2025⁶.

En este sentido, en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 35, de la Constitución Política de la Ciudad (CDMX), se crearon tres Comités de Evaluación —uno por cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)— cuyo propósito es garantizar un proceso justo, transparente e imparcial en la selección de jueces y magistrados, cumpliendo con lo siguiente:

- Recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.
- Seleccionar a quienes cuenten con conocimientos técnicos, honestidad, buena fama, competencia y trayectoria académica y profesional destacada.

Finalmente, los Comités especializados quedaran de manera vigente hasta que se concluya el cumplimiento de las funciones y objetivos de cada uno de los Comités de Evaluación.

De igual manera, la Comisión Especial procedió a implementar las acciones correspondientes a la etapa de inscripción, la cual se realizó de manera virtual a través de la página <https://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx>.

⁶ Acuerdo 004 disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a158ea48f62d11f7ebe9b3b46ea3b57e1a133f06.pdf>

Posteriormente, al cierre de la convocatoria, se indicó que los Comités depurarían los listados atendiendo a la especialidad, materia y paridad de género. Las personas seleccionadas serían incorporadas directamente en los **listados de candidaturas, y el Instituto Electoral de la Ciudad de México** verificaría el cumplimiento de los requisitos establecidos.

IX. Cierre de Convocatoria.

1. El Congreso de la Ciudad de México recibirá las solicitudes de inscripción y las remitirá de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación.
2. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.
3. Cada Comité podrá hacer las prevenciones que considere necesarias a las personas aspirantes y dará un plazo para desahogarlas.
4. Los Comités establecerán los criterios para la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, cuando lo consideren necesario podrán allegarse de mayores elementos para su evaluación.
5. Los Comités de Evaluación calificarán la elegibilidad y la idoneidad de las personas aspirantes y publicarán el listado. Para cada cargo del Tribunal de Disciplina Judicial seleccionarán hasta 10 personas y para cada cargo de Magistratura o Juzgado seleccionará hasta 6 personas.
6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, integrarán las fórmulas de candidatura conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de esta Convocatoria y publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación.
Considerando que las actuales personas juzgadoras en funciones tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario del año 2025, sin que sea necesario someterse al proceso de evaluación de los Poderes, serán incorporados de manera directa en los listados de personas candidatas, en cuyo caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México verificará el cumplimiento de los requisitos.
En el caso de que exista una persona juzgadora que haya manifestado su interés de

En virtud de lo anterior, se advierte que Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) recibe los listados definitivos de las personas candidatas, depuradas por especialidad, materia y paridad de género.

En consecuencia, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)**⁷ realizó un **segundo procedimiento** para verificar que las personas candidatas que obtuvieron la

⁷ <https://www.iecm.mx/verifica-iecm-elegibilidad-de-candidaturas-ganadoras-de-la-eleccion-del-poder-judicial-en-la-ciudad-de-mexico/>

mayoría de los votos en la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el marco constitucional y legal aplicable.

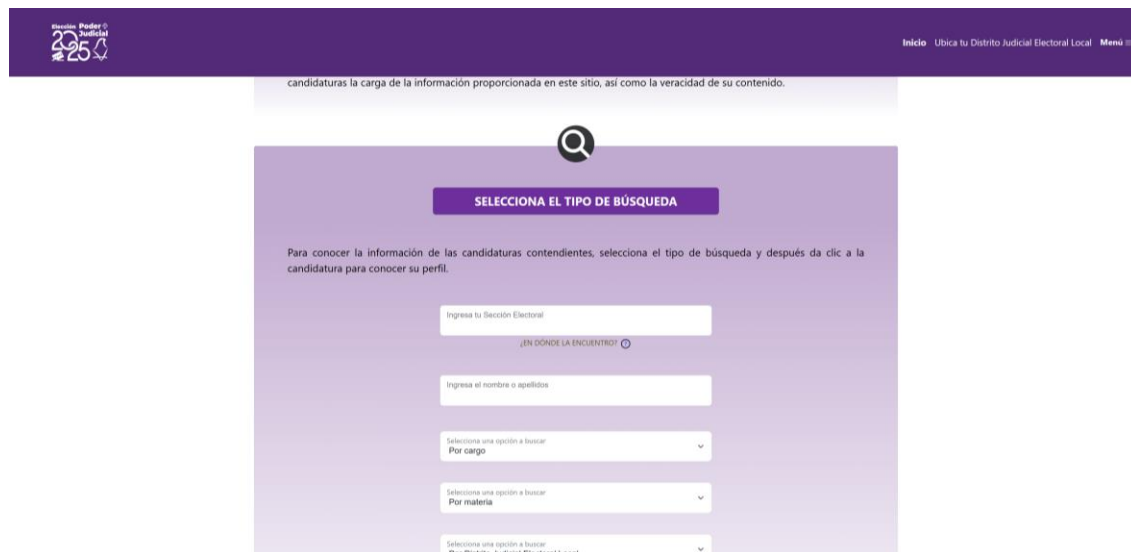
Estos requisitos para verificar son los establecidos por los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Conforme a esta normatividad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México corrobora que ninguna persona candidata que haya obtenido la mayoría de los votos en la pasada elección, se encuentre en los supuestos que suspenden derechos político-electorales, entre ellos, contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, o ser persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, se verifica que las personas no estén inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en el Registro de Personas Agresoras Sexuales o en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, vigentes en la Ciudad de México.

Posteriormente a la finalización de la selección de las personas seleccionadas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, publicó el listado para la consulta⁸ libre para la ciudadanía.

⁸ <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/>



Asimismo, este Órgano Garante advierte, como ya se señaló anteriormente, que en el marco de la 'Elección Judicial' se conformaron tres Comités de Evaluación —uno por cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En este sentido, resulta relevante destacar el contenido del acuerdo 0211/SO/29-01/2025, aprobado por el Pleno de este Instituto⁹:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

24. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de **los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Ciudad de México**, del cual se desprende lo siguiente:

...

b. Que, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en específico de sus artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C,

⁹ Consultable en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2024-T01_Acdo-2024-29-01-0211.pdf

numeral 1, inciso b), fracción II, mediante el cual quedó establecido que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Del mismo modo se ordena que cada Poder deberá integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c. Que, de lo anterior, se concluye que **corresponde a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México integrar los Comités de Evaluación** que recibirán los Listados de las Personas Candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

...

h. Que, conforme al artículo 21 de la Ley de Transparencia, las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

...

j. Que, al ser las personas integrantes **del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano ejecutivo local quien otorga las facilidades y materiales necesarias para la realización de las funciones del Comité, **sería la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.

...

l. Que, al ser las personas integrantes **del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México** designadas por las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano judicial local quien otorga las facilidades y materiales necesarias para la realización de las funciones del Comité, **sería el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las

obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.

...

*n. Que, al **ser las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo** de la Ciudad de México designadas por el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II de la Constitución local, y al ser el órgano legislativo local quien otorga las facilidades y materiales necesarias para la realización de las funciones del Comité, **sería el Congreso de la Ciudad de México el sujeto obligado solidario del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México** para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información debe cumplir dicho órgano colegiado.*

...

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México son **Sujetos Obligados solidarios** respecto de cada uno de los tres Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad de México.

En ese sentido, si bien en el caso del Congreso de la Ciudad de México, emitió una respuesta complementaria, donde se reiteran los términos de la respuesta proporcionada, se remiten documentales para fundar y motivar su respuesta, para lo cual agregó a la misma, por medio del **oficio Núm. CCDMX/IIIL/CAYPJ/143/2025** de fecha 8 de agosto:

“En atención a su solicitud, se pone en conocimiento que no es posible atender la solicitud de información realizada, debido a que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, órgano responsable de la generación y resguardo de dicha información, concluyó formalmente sus funciones y desaparición el día 27 de febrero, lo cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 4 de marzo de 2025 la cual agrego como documento anexo.”

Asimismo, remitió el Acuerdo de conclusión de Actividades del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, mismo que refiere en lo conducente al presente caso:

“XI. Con fecha 28 de febrero de 2025 el Congreso de la Ciudad de México remitió al Instituto Electoral de la Ciudad de México la lista de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados,

Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México para los efectos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como la Convocatoria para la selección de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.”

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado refiere y **acredita que la información de interés de la persona recurrente fue remitida al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Por lo que se observa que el Sujeto Obligado competente para conocer respecto de dichos requerimientos es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, resultando aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es importante señalar que si bien el Sujeto Obligado únicamente remitió constancia de la remisión de la solicitud a dicho Sujeto Obligado para su atención, sin acreditar la remisión a la persona recurrente, se observa como hecho notorio que en la determinación emitida por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.2104/2025**, de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se determinó remitir la solicitud 090162925000919 que guarda relación con la solicitud que nos atañe, al Instituto Electoral de la Ciudad de México para su atención.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL**

LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE¹⁰.

En ese sentido, resulta aplicable el **Criterio 07/21**¹¹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del análisis de la respuesta complementaria, se observa que el Congreso de la Ciudad de México proporcionó los elementos para acreditar que el Sujeto Obligado que detenta la información solicitada es el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

¹⁰ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

¹¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validez de la misma, siendo que, primero, la información fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, dejando insubsistentes los agravios de la parte recurrente, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.